



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República, en el artículo 131 manifiesta que el Congreso Nacional se regirá por la Constitución, Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Interno y el Código de Ética;
- Que** la Constitución Política de la República en el artículo 135, inciso primero determina:
- “Los diputados actuarán con sentido nacional y serán responsables políticamente ante la sociedad, del cumplimiento de los deberes propios de su investidura”.
- Que** El artículo 43 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, determina:
- “Art. 43.- El Congreso en pleno, sesionará ordinariamente los días martes, miércoles y jueves, a partir de las nueve de la mañana y, extraordinariamente, cuando lo convoque con este carácter, el Presidente del Congreso Nacional, con excepción de los meses de receso.
- Las sesiones tendrán una duración hasta de cuatro horas.
- Las Comisiones Especializadas Permanentes funcionarán de conformidad con la Ley y el Reglamento.”
- Que** de acuerdo a la Constitución Política de la República el Congreso Nacional, tiene la obligación de legislar y fiscalizar, y, reglamentar sus procedimientos;
- Que** el Congreso Nacional por varias oportunidades no ha podido instalar su sesión ordinaria los días martes por falta de quórum;
- Que** la fuerte temporada invernal que asota a nuestro país, ha ocasionado que varios vuelos aéreos locales se retracen y en las carreteras los continuos deslaves impiden la presencia oportuna de los Legisladores en las sesiones ordinarias del día martes;
- Que** el inciso segundo del artículo 140 de la Constitución Política de la República, señala:
- “Las atribuciones del Congreso que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones”; y,

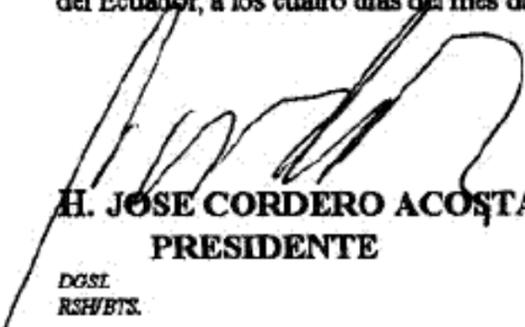
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

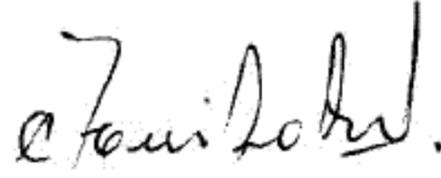
RESUELVE

El inciso primero del artículo 43 del Reglamento Interno de la Función Legislativa dirá:

“Art. 43.- El Congreso en pleno, sesionará ordinariamente los días martes a partir de las diez horas y los días miércoles y jueves, a partir de las nueve horas y, extraordinariamente, cuando lo convoque con este carácter el Presidente del Congreso Nacional, con excepción de los meses de receso”.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dos.


H. JOSE CORDERO ACOSTA
PRESIDENTE


ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL